



El trabajo humano: principio de vida, fuente de derechos

Joaquín Arriola

UPV/EHU

Fecha de recepción: 31/08/2016
Fecha de aceptación: 28/09/2016

Sumario

1. Antropología del trabajo.
2. El trabajo en los Derechos Humanos.
3. El trabajo en el nuevo capitalismo. El precariado.
4. Actuaciones y propuestas.
5. Referencias.

RESUMEN

El trabajo, clave de toda la «cuestión social», es el punto de partida más relevante para evaluar el estado de los Derechos Humanos. La configuración normativa de los Derechos Humanos se llevó a cabo en el periodo de vigencia del capitalismo del estado de bienestar y del pacto social (1948-1966). Este artículo explora la nueva configuración del trabajo tras la transformación del capitalismo global desde los años ochenta en la fase denominada «neoliberal», analizando los límites de la ideología de los Derechos Humanos como criterio moral en el nuevo capitalismo.

Palabras clave:

Trabajo, derechos económicos sociales y culturales, antropología, capitalismo, neoliberalismo.

ABSTRACT

Labour, as key to the whole "social question", is the most relevant starting point for evaluate the Human Rights situation. The normative configuration of Human Rights was carried out in the period of validity of welfare state and the social pact capitalism (1948-1966). This article explores the new configuration of labour since the eighties, with the transformation of global capitalism during its so-called "neoliberal" phase, analyzing the limits of the ideology of human rights as a moral criterion in the new capitalism.



Key words:

Labor, Social and Cultural Economic Rights, Anthropology, Capitalism, Neoliberalism.

1 ANTROPOLOGÍA DEL TRABAJO

Quizá lo más distintivo de la vida social contemporánea sea la mutación del trabajo, arquetipo del paso de la era moderna a la postmoderna o neoliberal. El *trabajo* ha dejado de ser ese elemento de identidad individual y colectiva, que se construye a lo largo del tiempo en un procedimiento lento de aprendizaje profesional donde la experiencia es la fuente fundamental del conocimiento laboral, para devenir en *empleo*, que solo exige las capacidades de adaptación para una polivalencia permanente, un mero procedimiento para garantizar el sustento del trabajador y sus familias, y, con frecuencia, especialmente en los países centrales, para muchos ni siquiera el más importante, desplazado por los ingresos procedentes de las transferencias sociales.

1.1. Tres ciclos en el trabajo para el capital

Esta evolución del trabajo profundiza la que ha sido y sigue siendo una de las principales violencias sociales de la edad moderna, en particular durante el siglo XIX de la expansión capitalista (1820-1914), la aplicada sobre el trabajo para lograr su transformación en mercancía necesaria para el proceso de acumulación de capital. Desde la generalización del trabajador libre o proletariado, a finales del siglo XVIII-principios del XIX, el trabajo se ha dividido entre el trabajo *ignorado* (trabajo doméstico, trabajo social), siempre en retroceso frente al trabajo *enajenado*, el trabajo-mercancía, la fuerza de trabajo en alquiler y valorizada y expropiada en procedimientos organizados por quienes no lo ejecutan.

Como reacción, en un largo aprendizaje secular, los trabajadores establecieron en la realización de su trabajo productivo un proceso de socialización sobre el cual construir una identidad colectiva y un programa político que buscaba la *liberación* del trabajo, que en una primera fase avanzó poniendo *límites* al proceso de expropiación, tanto temporales (reducción de la jornada laboral) como de valor (mejoras salariales). Es esta una de las señas de identidad del siglo XX (1917-1980), durante el cual se organiza en torno a la cultura del trabajo un nuevo actor social que marcará la orientación de las políticas en disputa (capitalismo-comunismo) y el sentido del desarrollo y de la geopolítica global.

Sin embargo, las transformaciones del sistema capitalista a partir de 1980 parecen haber roto los vínculos sociales que permitían el autorreconocimiento individual y colectivo de los trabajadores como sujetos políticos, fuente de conciencia de sí mismos y de crítica de lo dado. Es sintomático a este respecto



que, en el último siglo, la jornada laboral legal no se ha reducido de forma significativa (las ocho horas diarias, una conquista de principios del siglo xx, está puesta en cuestión en la propia Unión Europea del siglo xxi⁽¹⁾), o la tendencia a la reducción de los salarios en el valor añadido, presente en la mayoría de los países desarrollados desde mediados los años noventa (OIT, 2015).

Sería por tanto la desaparición de esa capacidad de establecer límites a la explotación lo que se ha instalado en el inconsciente colectivo de los trabajadores y se vive como una pérdida, una derrota histórica que refuerza la desvinculación de la propia identidad del trabajo (asalariado, subordinado) que se lleva cabo a cambio de un ingreso. La última barrera, casi la única presente a la reconversión del trabajo asalariado en trabajo *neoesclavista*, es hoy el Estado, el marco regulatorio, el único capaz de mantener los límites a la explotación del trabajo que las nueva formas del trabajo han hecho saltar por los aires. Pero incluso el marco jurídico de protección está siendo lentamente erosionado en casi todos los países centrales, con la aplicación de las denominadas reformas «modernizadoras» de la legislación laboral.

1.2. El trabajo humano, principio de humanización

El vacío que deja disolución de la identidad colectiva del trabajo asalariado es cubierto con el refuerzo de la identidad como *consumidores* de la población —consumidores de servicios públicos, consumidores de rentas, consumidores de mercancías, consumidores de empleos...—, en torno a la cual se articula un programa político que va sustituyendo progresivamente los «derechos» de los trabajadores —a los que se estigmatiza como una forma de protección excesiva e ineficiente por no cubrir a los sectores de trabajadores a los que previamente se ha despojado de dicha protección—, con «derechos» de los consumidores, que se anuncian como expansivos, universales y beneficiosos para la acumulación o el crecimiento.

Sin embargo, esta mutación antropológica, que pretende crear el hombre nuevo identificado como el consumidor total (Alcaide Maestre, 2007), oculta una profunda cisura en la construcción de la humanidad postmoderna, precisamente por la degradación de la cultura del trabajo, fundamento necesario del orden social.

Pero esta evolución no es sin consecuencias: el trabajo es, en palabras de Juan Pablo II, la clave esencial de toda la cuestión social, expresión del propio

(1) La *Directiva de las 65 horas*, probado por mayoría cualificada de los ministros de trabajo del Consejo Europeo el 10 de junio de 2008, que preveía ampliar la jornada laboral máxima legal en la UE de 48 horas semanales hasta 65, siempre y cuando así lo acordasen el trabajador y el empresario, pese a ser rechazada inicialmente por el Parlamento Europeo, sigue estando en la agenda de la Comisión y volverá a aparecer en cualquier momento.

proceso de humanización⁽²⁾. Coincide esta afirmación con la idea con la cual Engels abre su trabajo sobre el papel del trabajo en el proceso de humanización, el trabajo es la fuente de toda riqueza social⁽³⁾.

Aparece una identificación común en lo que constituye el sustrato de la humanidad, del ser social, más allá de la enorme distancia ideológica y temporal entre ambos hombres y escritos. El trabajo como fuente de sentido, de identificación de los otros y de identidad social. Como remarca Antonino Infranca (2005), la concepción reduccionista neoliberal del trabajo como «capital humano», esto es, como producto susceptible de intercambio por dinero, pierde de vista su papel esencial como mediador del intercambio de la sociedad con la naturaleza. Una desaparición que supone también la pérdida de referencia al desarrollo mismo de los hombres que trabajan, lo cual paradójicamente abre el camino para que las relaciones sociales que determinan el proceso de producción industrial —económico— termine por extenderse hacia el todo social. Al oscurecerse la relación sujeto —objeto como elemento dominante del proceso de trabajo, los sujetos terminan por actuar en el proceso productivo segmentado, impuesto por el carácter reificante del fetichismo de la mercancía, y no ya con el objeto. No son productores de bienes o servicios, sino vendedores de tiempo a consumir por otro —el empleador. La segmentación llega a ser un modo de vida, y no solo de producción, de ese mismo ser social.

En este sentido, cabe hacer una enmienda a la «primera verdad revelada»: en el principio no fue el *verbo*, sino el *trabajo*. Primero el trabajo, luego y con él la palabra articulada, fueron los dos estímulos principales bajo cuya influencia el cerebro del primate, del homínido pre-humano, se fue transformando gradualmente en cerebro humano. Y a medida que se desarrollaba el cerebro, se desarrollaban también sus instrumentos más inmediatos: los órganos de los sentidos⁽⁴⁾. Es a partir de su capacidad de trabajar que los homínidos devienen

(2) «El trabajo es una de las características que distinguen al hombre del resto de las criaturas, cuya actividad, relacionada con el mantenimiento de la vida, no puede llamarse trabajo; solamente el hombre es capaz de trabajar, solamente él puede llevarlo a cabo, llenando a la vez con el trabajo su existencia sobre la tierra. De este modo el trabajo lleva en sí un signo particular del hombre y de la humanidad, el signo de la persona activa en medio de una comunidad de personas; este signo determina su característica interior y constituye en cierto sentido su misma naturaleza» (Juan Pablo II 1981 p. 5).

(3) «El trabajo es la fuente de toda riqueza, afirman los especialistas en Economía política. Lo es, en efecto, a la par que la naturaleza, proveedora de los materiales que él convierte en riqueza. Pero el trabajo es muchísimo más que eso. Es la condición básica y fundamental de toda la vida humana. Y lo es en tal grado que, hasta cierto punto, debemos decir que el trabajo ha creado al propio hombre» (Engels 1895-1896).

(4) «Con cada nuevo progreso, el dominio sobre la naturaleza, que comenzara por el desarrollo de la mano, con el trabajo, iba ampliando los horizontes del hombre, haciéndole descubrir constantemente en los objetos nuevas propiedades hasta entonces desconocidas. Por otra parte, el desarrollo del trabajo, al multiplicar los casos de ayuda mutua y de actividad conjunta, y al mostrar así las ventajas de esta actividad conjunta para cada individuo, tenía que contribuir forzosamente a agrupar aún más a los miembros de la sociedad. En resumen, los hombres en formación llegaron a un punto en que tuvieron necesidad de decirse algo los unos a los otros. La necesidad creó el órgano: la laringe poco desarrollada del mono se fue transformando, lenta pero firmemente, mediante modulaciones que producían a su vez modulaciones más perfectas, mientras los órganos de la boca aprendían poco a poco a pronunciar un sonido articulado tras otro» (Engels, *op. cit.*).



personas y se separan del resto de la vida animal para sustituir la determinación estrictamente biológica para devenir seres de cultura⁽⁵⁾.

Recordemos que el trabajo comienza con la fabricación de instrumentos, vitales para mejorar la dieta y reforzar la capacidad sensorial y de pensamiento. El desarrollo de instrumentos cada vez más sofisticados permite aumentar la productividad, dar inicio a la división del trabajo, liberar tiempo para la reflexión, la autorreflexión, e introducir al hombre en la historia.

Este recordatorio nos sirve también para recalcar la preeminencia histórica, lógica y social del trabajo sobre las máquinas, a las que la economía convencional denomina «capital». Una de las expresiones de máxima irracionalidad del sistema capitalista estriba en que un derecho de propiedad sobre las máquinas otorgue un poder especial a dichos propietarios para decidir ¡cómo utilizar el trabajo! La alienación del trabajo bajo el capitalismo se entiende en toda su profundidad cuando caemos en la cuenta que aquello que nos ha permitido a las personas alcanzar el grado de desarrollo histórico y social que tiene la humanidad, el factor esencial de socialización y liberación de tiempo de reproducción para convertirlo en tiempo de creación, de reflexión, vale decir, el trabajo, se ha convertido en un mero instrumento cuyo control ha sido expropiado a la mayoría de las personas por los dueños de ciertas cosas — esencialmente máquinas y dinero— que llamamos capital.

Es por eso que la recuperación del control sobre el trabajo por parte de los productores directos es la condición inexcusable para recuperar el control sobre la propia vida y sobre el devenir social. Las luchas por la emancipación social, que algunos identifican hoy con estructuras organizativas (movimientos sociales de diverso tipo) y en propuestas de socialización del control sobre aspectos parciales de la vida social (medio ambiente, sexo, identidad cultural...) no pueden trascender más allá de las sutiles redes de los poderes estructurados de la sociedad capitalista si no incorporan la centralidad del tiempo liberado. Pues solo la liberación del trabajo permite entrar en el reino de la libertad⁽⁶⁾. También ese producto de la evolución cultural que se denomina

(5) «El trabajo, por tanto, actúa como un gran “modelador” y “configurador” del ser persona, de su humanización. Es personalista y personalizante, y su norma es que permita al hombre y a la mujer, como individuos y como miembros de la sociedad, cultivar y realizar íntegramente su plena vocación» (HOAC 2016 p. 22).

(6) «En efecto, el reino de la libertad solo empieza allí donde termina el trabajo impuesto por la necesidad y por la coacción de los fines externos: queda, pues, conforme a la naturaleza de la cosa, más allá de la órbita de la verdadera producción material. Así como el salvaje tiene que luchar con la naturaleza para satisfacer sus necesidades, para encontrar el sustento de su vida y reproducirla, el hombre civilizado tiene que hacer lo mismo, bajo todas las formas sociales y bajo todos los posibles sistemas de producción. A medida que se desarrolla, desarrollándose con él sus necesidades, se extiende este reino de la necesidad natural, pero al mismo tiempo se extienden también las fuerzas productivas que satisfacen aquellas necesidades. La libertad, en este terreno, solo puede consistir en que el hombre socializado, los productores asociados, regulen racionalmente este su intercambio de materias con la naturaleza, lo pongan bajo su control común en vez de dejarse dominar por él como por un poder ciego, y lo lleven a cabo con el menor gasto posible de

«derechos humanos» se puede leer desde la clave del trabajo, para calibrar su verdadera dimensión y carácter.

2 EL TRABAJO EN LOS DERECHOS HUMANOS

2.1. La propiedad privada y no el trabajo, fundamento de los Derechos Humanos

Como producto de la modernidad, y en particular de la modernidad capitalista, los Derechos Humanos, tal como aparecen recogidos en la **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano** de 1789, responden a una fundamentación naturalista, orientada a legitimar el nuevo poder instituido. La declaración se abre con la proclamación del derecho a la libertad, cuyo fundamento se encuentra en el último artículo de la declaración, en el que se proclama el derecho a la propiedad, como derecho «inviolable y sagrado».

Pero, desde el principio, se da una lectura contradictoria de dichos derechos: mientras Robespierre reclama la universalización de los principios proclamados, a todos los individuos que forman parte del género humano, reclamando la subordinación del orden social al gobierno garante de las libertades civiles y políticas, otros autores, como Benjamin Constant de Rebecque o Alexis de Tocqueville, van a situar los derechos humanos en el ámbito de los derechos de ciudadanía, la cual *presupone* la propiedad. Por lo tanto, el gobierno, el buen gobierno, se preocupa de preservar el orden social, basado en la propiedad. Es el planteamiento liberal de subordinación del estado a la sociedad civil entendida desde el individualismo metodológico defendido posteriormente por los economistas (D. Losurdo, 1993 p. 34).

Por eso, no es de extrañar que la doctrina de los Derechos Humanos, entendida *desde la sociedad civil frente al estado*, sea el fundamento del origen social predicado por el liberalismo, tanto el del siglo XIX como el del XX, tanto el progresista *à la* Stuart Mill como el conservador *à la* von Mises. John Stuart Mill, al que se suele presentar como adelantado de los derechos políticos democráticos, recuerda que se debe permitir decir que la propiedad es un robo, pero se debe prohibir actuar sobre la base de que la propiedad es un robo⁽⁷⁾. Este

fuerzas y en las condiciones más adecuadas y más dignas de su naturaleza humana. Pero, con todo ello, siempre seguirá siendo este un reino de la necesidad. Al otro lado de sus fronteras comienza el despliegue de las fuerzas humanas que se considera como fin en sí, el verdadero reino de la libertad, que sin embargo solo puede florecer tomando como base aquel reino de la necesidad. La condición fundamental para ello es la reducción de la jornada de trabajo». MARX, K.: *El capital III*, 7, 48, III.

(7) Cfr. Mill 1859, cap. 3: *Sobre la individualidad como uno de los elementos del bienestar*.



abanderado del sufragismo femenino recuerda que las mujeres deben acceder al voto porque tienen acceso a la propiedad⁽⁸⁾. En los siglos XIX y XX hay una tensión permanente entre ciclos de emancipación y de «desemancipación», que se traducen en avances y retrocesos sucesivos de los derechos políticos y sociales. El voto censitario, el bicameralismo con cámara alta de transmisión patrimonial, el voto en doble vuelta, la exclusión del voto de minorías (negros) copropietarios (mujeres) o grupos sociales considerados menores de edad (hombres jóvenes, analfabetos) son algunas de las procedimientos promovidos para limitar el acceso al sufragio en las democracias liberales.

Que el derecho a la propiedad debe estar inscrito como derecho material, es decir codificado en leyes, por ser el fundamento de las libertades y derechos individuales es un principio ampliamente reconocido por el pensamiento liberal⁽⁹⁾. Para el liberalismo, la defensa de la propiedad privada y la garantía de su disfrute es la única función que debe ejercer el Estado, por cuanto es la propiedad privada la que mejor garantiza la profundización de la división del trabajo, fuente de riqueza y de la satisfacción de las necesidades. El liberalismo no niega, al contrario, los otros derechos humanos:

La libertad es la que garantiza la propiedad privada sobre el trabajo (libre), «incomparablemente más productivo que el trabajo esclavo», dirá Mises.

La paz, «padre de todas las cosas», es necesaria para que la división del trabajo pueda efectuarse entre los individuos que constituyen la sociedad, definida como «una asociación de personas para la acción cooperativa».

La igualdad adquiere en el neoliberalismo del siglo XX un carácter «racional», que supera el iusnaturalismo del liberalismo clásico, el cual «guiado por las ideas del derecho natural y la Ilustración, demandaba para todos la igualdad de derechos políticos y civiles porque asumía que todos los hombres son iguales» (von Mises 1927, cap. 1).

Afirma von Mises que nada hay peor fundamentado que la alegación de la igualdad de todos los miembros de la raza humana. Por tanto, la razón para exigir un tratamiento igualitario por parte de la ley no deriva de una mitológica igualdad natural entre los individuos, sino:

- a) Para evitar la *servidumbre involuntaria*, pues lograr que el trabajo alcance el mayor grado de productividad, se obtiene cuando el trabajador es

(8) Cfr. MILL 1861 cap. 8: *Sobre la extensión del sufragio*.

(9) «Por lo tanto el programa del liberalismo, condensado en una única palabra, deberá leer: propiedad, es decir, propiedad privada de los medios de producción (puesto que en relación con las mercancías listas para el consumo, la propiedad privada se da por suelta y no es discutida ni siquiera por los socialistas y comunistas). Todas las demandas del liberalismo derivan de esta demanda fundamental» (VON MISES 1927 cap. 1: *The foundations of liberal policy*).

libre y se esfuerza al límite para lograr «disfrutar en forma de salarios los frutos de su propia industria».

- b) La segunda razón por la que los individuos merecen un trato igualitario ante la ley es el *mantenimiento* de la paz social necesaria para el buen funcionamiento de la división del trabajo.

En lo que respecta a la distribución desigual de los derechos de propiedad, los liberales del siglo xx la consideran asimismo un bien social porque constituye el principal incentivo al aumento de la productividad y el esfuerzo⁽¹⁰⁾.

Por todo ello, dejando a un lado su justificación iusnaturalista, Murray N. Rothbard, el jefe de filas de la «escuela austriaca» en Estados Unidos hasta su fallecimiento en 1995, afirmaba que la propiedad privada es la única que garantiza el ejercicio de los derechos fundamentales. Que el ejercicio de los derechos humanos o derechos fundamentales requiere el uso de alguna forma de propiedad excluye al parecer la propiedad colectiva o común, porque para este autor las actuales funciones del Estado se dividen en dos: aquellas que es preciso eliminar, y aquellas que es preciso privatizar⁽¹¹⁾.

Esta visión normativa del mejor orden social posible es el que se basa en la propiedad privada, se aplica también a la consideración del trabajo en los derechos humanos. Considerando la capacidad de trabajar como un bien privado de cada persona, Las sucesivas oleadas modernas de normas relativas a los derechos humanos aspiran tan solo a crear las condiciones para que el trabajo pueda ser libremente comparado y vendido, a un precio razonable.

Así, en la **Declaración Universal de los derechos del hombre** de 1948⁽¹²⁾ se afirma en el primer artículo que «Todos los seres humanos nacen libres e

(10) «Solo porque la desigualdad en la riqueza es posible en nuestro orden social, solo porque estimular a todos a producir tanto como puedan y al menor coste, puede la humanidad hoy en día tener a su disposición la riqueza anual total disponible para el consumo. Donde se destruyen los incentivos, la productividad se ve tan fuertemente reducida que la porción que una distribución igualitaria podría asignar a cada individuo sería mucho menor que lo que reciben hoy día incluso los más pobres». Von Mises, *op. cit.* Citando sin nombrarlo a Werner Sombart («Lujo y Capitalismo»), von Mises recuerda el papel que jugó la satisfacción de las necesidades del consumo de lujo en la edad media en el perfeccionamiento de las herramientas y la introducción de la maquinaria que constituyeron un elemento central en el inicio de la revolución industrial.

(11) «El concepto de “derechos” solo tiene sentido como derechos de propiedad (...) los derechos humanos, cuando no se establecen en términos de derechos de propiedad, tienden a ser vagos y contradictorios, causando que los liberales [la izquierda] debiliten esos derechos en nombre de las “políticas públicas” o el “bien común”. (...) Una persona no tiene un “derecho a la libertad de expresión”; lo que sí tiene es el derecho a alquilar un salón y a dirigirse a la gente que entre en el mismo. No tiene un “derecho a la libertad de prensa”; lo que sí tiene es el derecho a escribir o publicar un panfleto, y a vender dicho panfleto a aquellos dispuestos a comprarlo (o a dárselo a quienes quieran aceptarlo). Por lo tanto, lo que tiene en cada uno de estos casos son derechos de propiedad, incluyendo el derecho a la contratación libre y a la transferencia que constituyen una parte de dichos derechos de propiedad. No existe ningún “derecho a la libre expresión” o a la libertad de prensa más allá de los derechos de propiedad que una persona pueda tener en cualquier circunstancia». (N. R. ROTHBARD (1985, cap. 15).

(12) Aunque la mayoría de los participantes en la redacción querían que la Declaración fuera legalmente vinculante, finalmente no fue así. El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas votó por 48 votos a favor, ninguno en contra y 8 abstenciones el texto de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (hoy denominada de Derechos *Humanos*).



iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros» incorpora lo que no deja de ser un axioma (afirmación no demostrada) y una voluntad normativa («deben») para la que no se aportan ni medios ni reglas para establecer el comportamiento que se postula.

Pero en todo caso, por primera vez, el reconocimiento de los derechos humanos deja de atribuirse a la ley o el derecho natural, y se postula como una decisión de la comunidad política organizada, de la sociedad mundial en su conjunto. De la declaración se deriva también la unidad intrínseca de todos los derechos humanos, es decir, que los diferentes tipos de derechos están inextricablemente unidos.

2.2. El trabajo en los derechos (humanos) económicos, sociales y culturales

Las posteriores generaciones de derechos humanos se van a referir al trabajo tal como se manifiesta en ese momento en los países más desarrollados, intentando normativizar las relaciones sociales propias del pacto social del denominado «Estado de bienestar» y de la sociedad de consumo, tal como ocurre con los derechos económicos y sociales de 1966.

Desde 1954 hasta 1966, las Naciones Unidas debatieron sendos borradores de dos textos que debían dotar de fuerza legal a lo establecido en la Declaración. Ambos Pactos constituyen son tratados multilaterales adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre 1966. Sin embargo, tendrán que pasar casi treinta años desde la aprobación de la Declaración años para que, en el 3 de enero y el 23 de marzo de 1976, con la entrada en vigor **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** y del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, por primera vez gran parte de la Declaración adquiriera un estatuto legal.

Ambos pactos siguen la misma estructura de la Declaración, con un preámbulo y un número de artículos, divididos en cinco y seis partes respectivamente.

La primera parte es común a ambos pactos, y hace referencia al proceso de descolonización y de creación nuevos estados adheridos a las Naciones Unidas. Con estos artículos se quiere garantizar la adhesión al respeto de los derechos humanos por parte de las nuevas naciones independientes.

Los derechos económicos, sociales y culturales recogidos en la parte 3 del pacto (artículos 6-15) incluyen el derecho al trabajo bajo condiciones «justas

y favorables», con el derecho a formar sindicatos y a afiliarse a los mismos (6, 7, 8)⁽¹³⁾.

La propia expresión con la que se inicia esta parte del Pacto, «el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de *ganarse la vida*» consagra el trabajo asalariado como norma básica de regulación del trabajo social, compatible con otras modalidades de ejercicio del trabajo, siempre subordinadas a esta. Pero a continuación se abre la puerta a reconocer que es a través del trabajo que «las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana». Esta afirmación refleja la compleja red de ideologías presente en los años sesenta en las instituciones internacionales,

(13) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Parte III

• Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.
2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

• Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
 - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual.
 - ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto.
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo.
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad.
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

• Artículo 8

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:
 - a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos.
 - b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas.
 - c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos.
 - d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.
2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.
3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.



que matiza el alcance unilateral (es decir capitalista, liberal) de la ideología inscrita en los textos internacionales de la época.

A la hora de fijar las reglas del trabajo, estas miran en exclusiva al trabajo asalariado, con una cierta ambigüedad en los términos —salario «equitativo»; limitación «razonable» de las horas de trabajo...— que permiten un amplio margen de interpretación, sujeta a negociación, que tal como se propone en el artículo siguiente, debe ser llevada a cabo por medio de organizaciones sindicales. La libertad sindical parece ser pues el derecho humano necesario para que el trabajo asalariado sea un trabajo humanizador (en la terminología de la época, para que se inscriba en un proceso de desarrollo económico y social).

2.3. La obligatoriedad de los derechos

En junio de 1993 se celebró en Viena la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, con más de 7.000 participantes. Como resultado de la misma, se aprobó la conocida como **La Declaración de Viena** y el **Programa de Acción**, y se estableció la figura del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el seno de las Naciones Unidas.

La Declaración de Viena en cierto modo pone fin a una primera etapa en la que la evolución de los Derechos Humanos a escala internacional estaba marcada por la Guerra Fría entre capitalismo y socialismo, y pretende abrir una nueva etapa en la que el respecto a los derechos humanos acordados sea una obligación para los estados, avanzando mecanismos internacionales capaces de tomar iniciativas para garantizar la tutela efectiva de los Derechos Humanos, y proponiendo acciones internacionales cuando los estados no acaten dichos derechos.

Reafirmando la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la declaración de Viena reforzó importantes principios, entre ellos la universalidad de los derechos humanos y la obligación de los Estados de acatarlos. Además, proclamó inequívocamente los derechos de la mujer y subrayó la necesidad de combatir la impunidad, inclusive mediante la creación de una corte penal internacional permanente.

La Declaración de Viena condenó las graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos que seguían ocurriendo en muchas partes del mundo. Puso de relieve violaciones como la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las ejecuciones sumarias y arbitrarias, las desapariciones y las detenciones arbitrarias. Señaló en especial todas las formas de racismo, discriminación racial y apartheid, ocupación y dominio extranjeros y xenofobia. Subrayó la pobreza, el hambre, la intolerancia religiosa, el terrorismo y la incapacidad de mantener el imperio de la ley.

De la conferencia salió el mandato de aprobar un Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dando por fin a las personas la posibilidad de denunciar al nivel internacional presuntas violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, de modo similar a lo que garantizaba desde su entrada en vigor en marzo de 1976 el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en relación con presuntas violaciones de los derechos civiles y políticos.

Sin embargo, la única referencia al trabajo se limita a proponer que, entre los derechos del niño, «se requieren medidas eficaces contra (...), el empleo de niños en trabajos peligrosos». Es significativo que tampoco entre los derechos de la mujer no se mencionen los relativos al trabajo y las condiciones de trabajo.

Las limitaciones de esta consideración del trabajo como derecho se hacen aun más patentes en el nuevo contexto del capitalismo neoliberal, donde el derecho al trabajo se ha convertido a los sumo en derecho al empleo, y el no cumplimiento de dicho derecho se analiza como un problema del propio trabajador, cuya mala «empleabilidad» se presenta como el centro del problema. A continuación, se analiza someramente la realidad del mundo del trabajo en el capitalismo avanzado del siglo XXI, para situar en su contexto este vacío en materia de derechos humanos básicos en la normatividad vigente.

Tampoco en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, más conocido como la **Convención Europea de Derechos Humanos**, adoptado por el Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1950, firmada y en vigor desde 1953, hay una referencia explícita al trabajo y a su dignidad, pues las referencias se limitan en el artículo 4 a la Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado, sin ninguna otra referencia al trabajo o al empleo.

Resulta por tanto llamativo que toda la «doctrina» sobre los derechos humanos, que se construye formalmente para dotar de un cauce normativo a las políticas públicas encaminadas a proteger y desarrollar las libertades personales y el desarrollo social, puedan construirse sin fundamentarse, y en todo caso otorgando un papel colateral o sectorial al fundamento esencial la construcción del ser humano, su capacidad de trabajar⁽¹⁴⁾.

(14) Tampoco cabe afirmar, como se escucha en ocasiones, que el «asunto» del trabajo y el empleo queda contemplado en los convenios de la Oficina Internacional de Trabajo (OIT). Este organismo, que se crea en 1919, en el contexto geopolítico marcado por la revolución rusa, subordina la vigencia de los convenios que va elaborando a su aprobación por parte de cada estado, de modo que no tiene el carácter de normas universales, de principios normativos aplicables en todo contexto y lugar, que le es propio a los denominados derechos humanos.



3 EL TRABAJO EN EL NUEVO CAPITALISMO. EL PRECARIADO

La gran transformación iniciada en la década de los ochenta ha puesto en cuestión las normas de la convivencia social del pacto social y la regulación del conflicto social mediante el compromiso, implantadas en el capitalismo avanzado. En su lugar, se ha exacerbado la lógica de la competencia, aplicada ahora sobre todo al trabajo y al conocimiento.

En relación al trabajo, por un lado, se está produciendo una erosión progresiva de los procedimientos reglados de participación social, vehiculados a través de los denominados «agentes sociales». Por otro, se rechaza el marco legal construido bajo el reconocimiento de que las asimetrías de poder entre capital y trabajo requieren una protección especial del agente más débil, y se sustituye por un cuerpo normativo construido bajo la lógica mercantil de la libre competencia y tratamiento individualizado e igualitario de todos los actores; de este modo, la legislación laboral adquiere un carácter cada vez más mercantil, en la cual la especial protección de las organizaciones sindicales, o la regulación exterior al pacto directo entre los agentes, se identifican como interferencias en la correcta asignación de los recursos globales, y no como «derechos» y mucho menos como derechos humanos universales.

El Estado no busca ya, como en el pasado, mediar entre las exigencias del capital y los intereses de la colectividad, sino que se hace cargo directamente de las expectativas empresariales y las traduce en presiones ideológicas a fin de rediseñar los contornos de la identidad social. De este modo, el Estado capitalista evoluciona, pasando de la mediación institucional, en cuyo marco se define la versión moderna de los derechos humanos (1948-1966) a la institucionalización unilateral de la ideología del capital, confirmando la relevancia de lo que se denomina ideología institucional, mediante la promoción de un sistema de valores funcionales a la legitimación del beneficio, en la cual juegan un papel primordial las ideas de competencia y meritocracia. Estos dos valores de base tienen una fuerte incidencia sobre la identidad social en el capitalismo contemporáneo, que persigue una subjetividad social funcional, adaptada a los valores que porta el sistema capitalista. Los hombres y las mujeres son llamados a competir sin descanso en el mercado de trabajo, donde pueden afirmarse solo si tienen méritos particulares que hacer valer (Arriola 2016). El fracaso del sistema para satisfacer las necesidades elementales de todos se vive ahora como un fracaso individual, por no disponer de las capacidades adecuadas en el momento y el lugar requeridas.

3.1. Todos iguales

Construir las normas sociales bajo el principio ideológico de la igualdad de todos los agentes tiene como consecuencia una exacerbación de las desigualdades derivadas de la organización mercantil de dichas sociedades. En el modelo anterior, la pobreza derivaba fundamentalmente de la no participación en el mercado de los agentes (países subdesarrollados; regiones atrasadas...); ahora, por el contrario, la exclusión social deviene un producto directo de la participación de todos en el totalitarismo mercantil que define las reglas de organización social neoliberal. Las nuevas formas de pobreza, así como el agravamiento de las formas tradicionales de pobreza, están profundamente imbricadas con el deterioro de la condición del trabajo asalariado⁽¹⁵⁾.

Al someter a las personas a una competencia permanente, presentada como exigencia del proceso social, la población trabajadora subordina toda su vida social al ritmo del tiempo mercantilizado. Esta mercantilización de la totalidad del tiempo de vida, esta dimensión totalitaria del neoliberalismo se puede rastrear en la evolución del tiempo de los cuidados y la reproducción de la vida humana (Hoac 2012, pp. 11-16). Sometidos al antagonismo radical entre la lógica que genera el dominio de la economía de la máxima rentabilidad y la lógica del cuidado de la vida que nace del reconocimiento de la dignidad del ser humano, prevalece la organización de la vida para el trabajo, y no del trabajo para la vida; se ha impuesto la lógica del vivir para producir y consumir, y se ha sometido la vida de las personas a ella.

El trabajo para los otros, base de la dignidad personal y social, es sometido a la extorsión del mercado, desestructurando la vida personal, familiar y social⁽¹⁶⁾. Incluso las esferas más íntimas de relación con otros, la maternidad, el amor y la muerte, están cada vez más sometidas a la lógica del capital, produciendo bajo la apariencia de la reciprocidad y la relación mercantil, un deterioro de los fundamentos de la dignidad humana; nunca como en el presente ha proliferando tanto «la profesión más vieja del mundo»; el tráfico de órganos, la reducción del tiempo de atención a los moribundos o los vientres de alquiler, por citar solo algunos ejemplos, se promocionan bajo el paraguas de la ampliación del espacio de las «libertades», la «propiedad» sobre el propio cuerpo o un indeterminado «derecho a decidir».

(15) «Los pobres son en muchos casos el resultado de la violación de la dignidad del trabajo humano, bien porque se limitan sus posibilidades (desocupación, subocupación), bien porque se devalúan los derechos que fluyen del mismo, especialmente el derecho al justo salario, a la seguridad de la persona del trabajador y de su familia» (*Caritas in veritate*, 63).

(16) La nueva configuración del trabajo humano quiebra incluso los fundamentos de la socialización cultural, ideológica o religiosa (Porcar 2016, pp.46-48).



Una evolución que es funcional a la organización mercantil de todo el trabajo humano, social y privado, en la cual se penalizan las esferas esenciales de la gratuidad para el cuidado de la vida, porque desde la lógica de la máxima rentabilidad se perciben como costes, como «cargas», tanto la maternidad y el cuidado de los hijos, o la atención a las necesidades de la vida familiar, que se desaconseja como una forma de trabajo no creativo que requiere ser minimizado y compartido para liberar tiempo para las relaciones mercantiles.

3.2. La precariedad como norma de vida

La *precariedad* como signo del trabajo modernizado no deriva exclusivamente del cambio normativo que dificulta la defensa de los intereses colectivos de los asalariados, y que genera toda una panoplia de contratos con derechos limitados (temporales, a tiempo parcial, discontinuo, de «formación»...), sino de la articulación en torno al trabajo precarizado de un nuevo consenso social a partir una *intervención ideológica* particularmente incisiva que se presenta como un ambicioso proyecto de «modernización». La evolución hacia la denominada *flexibilidad laboral* entendida como una evolución hacia la individualización de la relación laboral, produce la desarticulación de la subjetividad social de la fuerza de trabajo. El sujeto ya no se siente, como en la tradición del movimiento obrero, miembro de un cuerpo social capaz de sostener la confrontación y el antagonismo social, incluso en la sede de la ejecución del trabajo dependiente. El nuevo asalariado se encuentra inmovilizado por su contrato individual. Cada sujeto es responsable solo de sí mismo y debe buscarse la vida como pueda, en perfecta soledad. Una tal situación desequilibra completamente la relación de trabajo: de una parte un sujeto frágil e indefenso, de la otra un poder fuerte y arrogante, asimetrías no reconocidas en su verdadera relación de dependencia en la nueva norma legal. *El trabajo ha pasado de ser un bien para la vida a ser un bien para la producción* (HOAC 2016) y el que ejecuta el trabajo se produce esencialmente a sí mismo como trabajo dependiente, acentuando una u otra característica del nuevo sujeto social, a partir de la modalidad de su contrato: la incertidumbre del mañana en la contratación temporal, la ideología de la meritocracia de los becarios y los sometidos a contratos de formación o aprendizaje, la individualización extrema de la relación laboral de los contratos a tiempo parcial, o asocialidad total del trabajo en la economía sumergida. Como el trabajo es para millones de personas la única fuente de medios de subsistencia, poner en duda continuamente la estabilidad del trabajo significa minar la base de la existencia de ser humanos. El *precariado* es pues expresión de una vida social depauperada, en la cual las reglas de la competencia laboral

construye a los seres humanos a disputarse el espacio de la propia supervivencia, a costa de la supervivencia de los otros, en donde del trabajo como *derecho* se pasa al trabajo como *conquista* (Arriola, 2016).

3.3. El capital humano como propiedad y derecho

El bucle se cierra con la transformación del trabajo de capital en manos de otros en capital *propio*: la ideología del capital humano, es perfectamente compatible con afirmar la propiedad privada como fundamento y condición de posibilidad de los derechos humanos.

Pero en el contexto de la nueva revolución industrial de la información, ese mismo «humano» se encuentra subordinado y sujeto a expropiación por parte del capital informacional; todo el tiempo de no-trabajo de las personas, está sometido a control y es objeto de rentabilidad a través del control de los movimientos, las decisiones de compra, de búsqueda de información, de juegos, de intereses, las opiniones expresadas a través de las redes sociales... son procesadas y convertidas en productos susceptibles de venderse en el mercado, sin que los productores de la materia prima de esas mercancías participen en el valor que generan.

Este dominio total de la vida el capital es la fuerza gravitacional que hace girar el denominado proceso de *terciarización* de las economías desarrolladas, del mismo modo que la subordinación de esa parte de la vida que es el tiempo de trabajo determinó la dinámica de la industrialización. Los derechos humanos se jerarquizan ahora con más fuerza que en el ciclo anterior, y el propio derecho a la propiedad privada muta; ahora la mayoría desposeída no es propietaria de su «fuerza de trabajo», sino de su propio «cuerpo» con toda la ideología connotativa que acompaña esta evolución, y que ya hemos señalado anteriormente. Pero el derecho a la propiedad genérica se supedita a ese capital susceptible de generar rentabilidad, el capital productivo, los medios de producción, que ahora incorporan a las redes informacionales. El primer derecho en torno al cual se estructura toda la jerarquía de normas y poderes, es el derecho a obtener rentabilidad de la propiedad del capital productivo.

Para lograr el consenso en torno al nuevo orden social que por simplificar denominamos «neoliberal», la ideología del trabajo vigente en el siglo xx, en la que el derecho a propagar es el del acceso a un trabajo asalariado en condiciones que permitan desplegar una vida más o menos autónoma dentro pero sobre todo fuera del tiempo de trabajo, se transforma en una ideología más acorde los principios competitivos y meritocráticos del nuevo régimen. Ahora de lo que se trata es de garantizar la igualdad de partida de todos los actores para poder acceder al derecho a participar de los beneficios del capital.



Se produce así un intenso proceso de adaptación activa, cultural, a través de los medios de comunicación y de formación del sentido común, de los nuevos sujetos del trabajo y del no trabajo a la renovada tipología y cultura organizativa⁽¹⁷⁾.

Se ha generado una cierta confusión en el debate, hasta el punto de considerar un factor de progreso social la ideología de la *empresarialidad* y la aparición de nuevas figuras mercantiles autónomas, que del empresario solo asumen las formas capciosas inducidas por la publicidad oficial y de los medios de información de masas. No se trata más que de nuevas formas de organización de la subordinación productiva del trabajo, que acompañan a la clásica figura del asalariado, y que se gestan en los procesos de expulsión de mano de obra y de externalización; se trata en la mayoría de casos de extrabajadores dependientes precarizados, sin garantías de continuidad laboral, expulsados de la empresa central y sometidos a nuevas formas de trabajo a destajo, al margen de las garantías normativas y retributivas que aún persisten para el trabajo asalariado. Detrás de la ilusión de la «autonomía personal»; del «ser su propio empresario», de la «libertad económica» y la «autorealización» que se insiste en presentar como características del nuevo trabajo, subyace una realidad de trabajo subordinado, desnormativizado, sujeto a una explotación a destajo con una ausencia de garantías sociales por la precariedad de las coberturas sociales (salud, jubilación, accidentes...). No por casualidad las personas sometidas a este tipo de figura laboral terminan siempre por trasladar al Estado demandas de protección, ayuda y garantía que el mercado no les otorga.

Limitaciones parecidas las encontramos en las reinterpretaciones de la «democracia económica», que basan sus propuestas en modelos asociativos y de organización del trabajo común pero que se articulan sobre los principios tradicionales de la eficacia empresarial. Estos modelos no ponen en cuestión la distribución jerárquica del poder económico y de la jerarquía de decisión, y por el contrario refuerzan la formación colectiva del capital en los procesos de acumulación. La copropiedad sobre el capital, la participación en algunas decisiones empresariales por parte de los trabajadores en realidad resultan funcionales a la flexibilidad exigida en las nuevas normas de acumulación, porque facilitan el control social y la contención del antagonismo a través de la asunción difusa de la cultura empresarial por parte del trabajo dependiente. Es en este mismo sentido que hay que entender el alcance de la denominada cooperación social o «tercer sector». El desapego frente a la «rentabilidad» que

(17) Entre los textos que se dedican a analizar esta evolución, cabe citar en español los libros colectivos *Capitalismo cognitivo* (Traficantes de sueños, Madrid 2004); *Lo que el trabajo esconde* (Traficantes de sueños, Madrid 2005), *El absurdo mercado de los hombres sin cualidades* (Pepitas de calabaza, Logroño 2009).

asumiría esta figura productiva está también presente en las nuevas formas del gran capital, que adopta cada vez más la figura de «Fundación» como procedimiento para traspasar los límites de la organización «mercantil» de la empresa.

En definitiva, tras la ideología del «país de emprendedores» se oculta la aparición de nuevas formas de subordinación del trabajo, y de rentabilización ya no solo del trabajo productivo, el trabajo destinado a la producción directa de bienes y servicios, sino de la subordinación de todo el tiempo social, el tiempo de vida, a las posibilidades de acumulación del capital. En este contexto, ya no es necesario garantizar determinadas condiciones en el ejercicio del trabajo dependiente, el trabajo asalariado, que garanticen umbrales mínimos de productividad y de consumo salarial. Por el contrario, el desempleo masivo, la precarización del trabajo, la supresión progresiva de garantías sociales y de las reglas elementales de ejecución del trabajo (con excepción quizá de las que suponen un coste social añadido, como las destinadas a evitar accidentes de trabajo o contaminación excesiva) no son un problema para la acumulación cuando esta se aplica sobre todo el tejido social y todo el tiempo de vida. En el contexto del nuevo capitalismo neoliberal, los «derechos humanos del trabajo», tal como se codificaron en los años sesenta del siglo pasado, han perdido por obsolescencia toda su fuerza moral.

4 ALTERNATIVAS

Habrá quien plantee la necesidad de volver a inscribir la dimensión antropológica del trabajo en la norma de los derechos humanos. Pero esta opción voluntarista no tiene en cuenta que las sucesivas generaciones de derechos humanos se han articulado y reconocido en contextos históricos muy específicos, momentos «fuertes» de la modernidad, en lo que la innovación normativa acompaña nuevos ciclos políticos globales, como la revolución francesa —momento fundacional—, tras una guerra mundial sanguinaria y genocida —es el fracaso constatado de la modernidad el que incita a los dirigentes políticos a promover una especie de refundación política, con la declaración de la ONU— o en el contexto de la descolonización en África y Asia y las guerras de liberación nacional —la creación de las nuevas naciones, con derechos económicos, sociales y políticos—.

La actual fase de restauración del capitalismo neoliberal ha convertido a las sucesivas normas sobre derechos humanos en documentos reverenciados



para ser inmediatamente traicionados, fundando una especie de religión laica, con unos mandamientos que parecen escritos precisamente para ser incumplidos, pero que se mantienen como referencia moral indeterminada. En este periodo de exacerbación política de la ideología liberal, la imposible universalización de los derechos humanos aparece más evidente que nunca. Aparte de la imposibilidad de generalizar los derechos fundamentales cuando se enfrenta el problema de los *nadatenientes* (cuya característica esencial, carecer de toda propiedad, les excluye del ámbito de aplicación efectiva de dichos derechos —salvo para la venta de su propio cuerpo, única «propiedad» que les es reconocida) otro problema fundamental con la concepción liberal de los DDHH es que en realidad no existe el individuo libre fuera del contexto del desarrollo de la división del trabajo social— error en el que cae continuamente incluso los liberales más perspicaces como Stuart Mill o von Mises.

También hay un problema de ucronía entre el discurso liberal o neoliberal, válido en el capitalismo extensivo del siglo XIX y en el capitalismo intensivo del siglo XX, pero inútil para captar la esencia de las relaciones sociales que se están formando en la sociedad global, cuando la humanidad está en puertas de superar el modo de producción capitalista, pero no precisamente con el modo de producción social que propugnaran los fundadores del socialismo, sino con una nueva época de articulación mundial de las jerarquías sociales y de la subsunción total de la vida al capital. La idea de los derechos del individuo basados en la propiedad privada como garantía de su ejercicio y en la concertación y el pacto social como criterio moral de organización de la convivencia social ha perdido vigencia.

En la época de la revolución de la comunicación, cuando la información se convierte en una fuerza productiva de primer orden, se hace realidad el general *intellect* que Marx señala como propio de la sociedad post-capitalista, que él identifica con el advenimiento del socialismo, pero ahora sabemos que inaugura más bien una refundación totalitaria del capital sobre la vida⁽¹⁸⁾. Re-

(18) El intercambio de trabajo vivo por trabajo objetivado, es decir el poner el trabajo social bajo la forma de la antítesis entre el capital y el trabajo, es el último desarrollo de la relación de valor y de la producción fundada en el valor. El supuesto de esta producción es, y sigue siendo, la magnitud de tiempo inmediato de trabajo, el cuanto de trabajo empleado como el factor decisivo en la producción de la riqueza. En la medida, sin embargo, en que la gran industria se desarrolla, la creación de la riqueza efectiva se vuelve menos dependiente del tiempo de trabajo y del cuanto de trabajo empleados. que del poder de los agentes puestos en movimiento durante el tiempo de trabajo, poder que a su vez —su *powerful effectiveness*— no guarda relación alguna con el tiempo de trabajo inmediato que cuesta su producción, sino que depende más bien del estado general de la ciencia y del progreso de la tecnología, o de la aplicación de esta ciencia a la producción.

(...) En esta transformación lo que aparece como el pilar fundamental de la producción y de la riqueza no es ni el trabajo inmediato ejecutado por el hombre ni el tiempo que éste trabaja, sino la apropiación de su propia fuerza productiva general, su comprensión de la naturaleza y su dominio de la misma gracias a su existencia como cuerpo social; en una palabra, el desarrollo del individuo social. El robo de tiempo de trabajo ajeno, sobre el cual se funda la riqueza actual, aparece como una base miserable comparado con este fundamento, recién desarrollado, creado por la gran industria misma. Tan pronto como el trabajo en su forma inmediata ha cesado de

instaurar el general *intellect* en y para los intereses generales, sería el contenido más genérico de la recuperación de la vida para el desarrollo humano.

El desarrollo de la división del trabajo ha disuelto el trabajo individual como fuerza productiva. Solo el trabajo colectivo, forma que supera al trabajo abstracto capitalista, resulta en nuevas formas de riqueza social. Hoy, la satisfacción de las necesidades humanas denominadas «derechos humanos de tercera generación», y aun de cuarta⁽¹⁹⁾, requieren una revolución que supere la camisa de fuerza de la propiedad privada de los medios de producción y su hiperconcentración en la fase de capitalismo total que nos toca vivir.

Para restaurar un proceso de humanización con vocación universal hay que superar un límite objetivo, es decir, históricamente determinado por el grado de desarrollo social —que es la propiedad privada de los medios de producción. Las necesidades humanas más elementales y más complejas, más allá de las estrictamente biológicas (luz, calor, alimento....) son todas, *necesidades relaciones*— y aun aquellas, en ausencia de relaciones humanas, solo conducen a una suerte de estado de naturaleza, que excluye la dimensión social, cultural, y la propia posibilidad de individuación por reflexión de la persona (en estado de naturaleza, los seres carecen de identidad autorreferencial).

Como señala la HOAC, el desafío social al que se enfrenta la realización efectiva de los derechos humanos no es solo cómo distribuir de manera justa y digna el empleo, o restaurar la negociación colectiva y el papel del sindicalismo en la representación colectiva de los trabajadores, sino también cómo distribuir y reconocer socialmente todos los trabajos necesarios para la vida humana. (HOAC 2014, p. 53).

La alternativa a la altura de las circunstancias no puede inscribirse en el campo de la política y la acción reivindicativa, que está llamado a aportar

ser la gran fuente de la riqueza, el tiempo de trabajo deja, y tiene que dejar, de ser su medida y por tanto el valor de cambio [deja de ser la medida] del valor de uso. El plustrabajo de la masa ha dejado de ser condición para el desarrollo de la riqueza social, así como el no-trabajo de unos pocos ha cesado de serlo para el desarrollo de los poderes generales del intelecto humano. Con ello se desploma la producción fundada en el valor de cambio, y al proceso de producción material inmediato se le quita la forma de la necesidad apremiante y el antagonismo. Desarrollo libre de las individualidades, y por ende no reducción del tiempo de trabajo necesario con miras a poner plustrabajo, sino en general reducción del trabajo necesario de la sociedad a un mínimo, al cual corresponde entonces la formación artística, científica, etc., de los individuos gracias al tiempo que se ha vuelto libre y a los medios creados para todos. (...) Despierta a la vida todos los poderes de la ciencia y de la naturaleza, así como de la cooperación y del intercambio sociales, para hacer que la creación de la riqueza sea (relativamente) independiente del tiempo de trabajo empleado en ella. (...) El conocimiento o *knowledge* social general se ha convertido en fuerza productiva inmediata, y, por lo tanto, hasta qué punto las condiciones del proceso de la vida social misma han entrado bajo los controles del *general intellect* y remodeladas conforme al mismo. Hasta qué punto las fuerzas productivas sociales son producidas no sólo en la forma del conocimiento, sino como órganos inmediatos de la práctica social, del proceso vital real (MARX 1971, pp. 227-230).

(19) Entre estos derechos humanos de nueva generación se cuentan:

El uso de los avances de las ciencias y la tecnología; la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos; el ambiente; los derechos del consumidor; el desarrollo que permita una vida digna; el libre desarrollo de la personalidad.



tan solo soluciones parciales y temporalmente limitadas, sino que tiene que proponerse como una propuesta de revolución antropológica, una necesidad que subyace por ejemplo en muchas de los intentos de superar algunas de las prácticas deshumanizadoras del modelo de producción y consumo vigente: así, se habla de trabajo *decente*; economía de la *gratuidad* o del *bien común*; banca *ética*; comercio *justo*; consumo responsable, fiscalidad *progresiva*... adjetivos que se suponen ausentes en las prácticas productivas, comerciales, financieras, consumistas o tributarias vigentes en el mundo actual.

Hay que comenzar sin duda destruyendo las reglas de de la flexibilidad y sus las consecuencias vitales (Alcaide 2007 pp. 74-88): recuperar la seguridad vital del trabajador y el ciclo de vida previsible implica suprimir la temporalidad; reforzar la vocación profesional del trabajador requiere inscribir los procesos formativos en el largo plazo y en la profundidad de las experiencias; reforzar las redes culturales, sociales y familiares requiere estabilizar espacialmente la actividad laboral; la salud psíquica y física de los trabajadores requiere la estabilidad horaria y la reducción global del tiempo de trabajo; la autonomía personal y familiar solo se alcanza si se dispone de ingresos estables y suficientes a largo plazo.

Una condición de posibilidad de la vida humanizada es la reversión de la orientación general de las políticas laborales que se nos venden bajo el disfraz de la *modernización*. Pero aun así esto sería insuficiente, porque el desafío más grande es transformar el procedimiento de creación y satisfacción de las necesidades humanas. El derecho humano a una vida orgánica inscrita en un proceso de personalización creciente requiere garantías de satisfacción de las necesidades espirituales, culturales y no solo materiales de los seres humanos. La participación en el proceso de concepción y ejecución de los trabajos desarrollados para satisfacer esas necesidades y la capacidad de contemplación de los resultados son exigencias de una vida verdaderamente humana.

Cuando la actividad humana orientada a la satisfacción de las necesidades se orientan hacia la comunión y el compartir, hacia el servicio y la realización personal por medio de la realización colectiva, estamos ante un verdadero proceso social humanizador (Alcaide 2007, pp. 151-152).

Estas reglas de una vida (social) buena son difícilmente compatibles con la creación de necesidades en función de la rentabilización del capital, su satisfacción como consumidores garantizada por las rentas obtenidas mediante la ejecución de un trabajo sobre el cual no se ejerce ningún control, y en un marco social orientado por el individualismo extremo.

Las reglas de esa vida buena traducidas en normas de acción implican (HOAC 2014, pp. 59-61): construir la vida personal y comunitaria desde la

pobreza —económica, pero también espiritual y cultural— y los empobrecidos que genera el mundo del trabajo; acoger y compartir normas de vida y acción que humanicen; resistirse al dominio mercantil sobre el tiempo de vida y trabajo experimentando nuevas formas de vida colaborativa y comunitaria en la que el compartir y la gratuidad regule la producción y consumo de bienes; en definitiva, discernir y concretar propuestas y experiencias de otra manera de vivir el trabajo, la economía o la política, que ayuden a transitar hacia otro mundo posible en el que los Derechos Humanos, y en particular los derechos humanos del trabajo, sean factibles y universalizables.

5 REFERENCIAS

- ALCAIDE MAESTRE, A. (ed. 2007): *El trabajo humano, principio de vida*, Madrid: EDICE.
- ARRIOLA, J. (2016): «Antropología del trabajo precario», en P. Álvarez-Blanco y A. Gómez (coords.): *La imaginación hipotecada. Aportaciones al debate sobre la precariedad del presente*, pp. 33-48. Madrid: Libros en Acción.
- MOULIER BOUTANG, Y., CORSANI, A. y LAZZARATO, M. (2004): *Capitalismo cognitivo. Propiedad intelectual y creación colectiva*. Madrid: Traficantes de sueños.
- ENGELS, F. (1895): «El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre», escrito en 1876, publicado originalmente en *Die Neue Zeit*, Bd. 2 n.º 44, 1895-1896 (en línea): <https://www.marxists.org/espanol/m-e/1870s/1876trab.htm> (acceso 10 de agosto de 2016).
- HOAC, COMISIÓN PERMANENTE (2014): *Un trabajo digno para una sociedad decente*. Madrid: Ediciones HOAC.
- HOAC, COMISIÓN PERMANENTE (2015): *Trabajo y familia. Derechos familiares de las personas y derechos sociales de las familias*. Madrid: Ediciones HOAC.
- HOAC, COMISIÓN PERMANENTE (2016): *La dignidad del trabajo y el trabajo digno*. Madrid: Ediciones HOAC.
- INFRANCA, A. (2005): *Trabajo, individuo, historia. El concepto de trabajo en Lukács* Buenos Aires: Herramienta.
- JAPPE, A., KURZ, R. y ORTLIEB, C. P. (2009): *El absurdo mercado de los hombres sin cualidades. Ensayos sobre el fetichismo de la mercancía*. Logroño: Pepitas de Calabaza.
- JUAN PABLO II (1981): *Laborem exercens*. Madrid: Ediciones Paulinas.



- LOSURDO, D. (1993): *Democrazia y Bonapartismo* (1993). Turin: Bollati Boringhieri.
- MARX, K. (1971): *Grundrisse, vol 2: maquinaria y trabajo vivo. Contradicción entre la base de la producción burguesa (medida del valor) y su propio desarrollo*. Siglo XXI. México: Editores.
- (1980²): *El Capital*. Siglo XXI. Madrid: Editores.
- MILL, J. S. (1859, 2001): *On Liberty*. Batoche Books: Ontario (en línea): <http://socserv.mcmaster.ca/econ/ugcm/3ll3/mill/liberty.pdf> (acceso 10 de agosto de 2016) (trad. esp. Alianza Ed: Madrid 1970).
- MILL, J. S. (1861-2001): *Representative Government*. Batoche Books: Ontario (en línea): <http://socserv.mcmaster.ca/econ/ugcm/3ll3/mill/repgovt.pdf> (acceso 10 de agosto de 2016).
- VON MISES, L. (1927-1985³): *Liberalism*. Cobden Press: San Francisco (en línea): <https://mises.org/library/liberalism-classical-tradition> (acceso 10 de agosto de 2016).
- OIT (2015): *Informe mundial sobre salarios 2014/2015: Salarios y desigualdad de ingresos*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo OIT, 2015.
- PORCAR, F. (2016): «Cambio de modelo social y nueva configuración del trabajo humano» en Alfonso Alcaide Maestre (ed.): *Dignidad y esperanza en el mundo del trabajo. A los XX años de Pastoral Obrera*. Madrid: EDICE pp. 31-57.
- ROTHBARD M. N. (1985): *The Ethics of Liberty*. New York University Press: New York (en línea): [http://anarcho-capitalist.org/wp-content/pdfs/Rothbard%20\(Murray\)%20-%20The%20Ethics%20of%20Liberty.pdf](http://anarcho-capitalist.org/wp-content/pdfs/Rothbard%20(Murray)%20-%20The%20Ethics%20of%20Liberty.pdf).
- VARIOS AUTORES (2005): *Lo que el trabajo esconde. Materiales para un replanteamiento del análisis sobre el trabajo*. Madrid: Traficantes de sueños.